

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

En virtud de las facultades que me competen como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de Estado,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Rey de los Países-Bajos ha presentado D. Bonifacio de Blas, fundándose en la incompatibilidad que existe entre dicho cargo y el de Diputado á Cortes; declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondiera, y quedando satisfecho el Poder Ejecutivo del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado aquel puesto.

Madrid quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar Vocal ordinario de la Junta superior consultiva de Sanidad al Capitán de navío D. Salvador Moreno y Miranda, como comprendido en el caso tercero del art. 2.º del decreto de 18 de Noviembre último, para cubrir la vacante que resulta en aquella corporación por fallecimiento de D. Olegario de Solís y de los Cuetos.

Madrid trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Gobernación,
PRADEXES MATO SAGASTA.

Telegrafos.—Negociado 3.º

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por V. I., se proceda al anuncio y celebracion de la subasta para el suministro de impresiones para el servicio de las estaciones telegráficas durante los años 1869, 70 y 71, con arreglo en un todo al pliego de condiciones que es adjunto, y que deberá publicarse en la GACETA DE MADRID.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1869.

SAGASTA.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Negociado 3.º

En virtud de lo prevenido en la anterior orden del Poder Ejecutivo, esta Direccion general ha señalado el día 16 de Abril próximo, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernación, la subasta para el suministro de impresiones para el servicio de las estaciones telegráficas durante el corriente año y los venideros de 1870 y 71, con arreglo al siguiente pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta el suministro de impresiones para servicio de las estaciones telegráficas durante los tres años de 1869, 70 y 71.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Telégrafos en el Ministerio de la Gobernación.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en el almacén de la Direccion general de Telégrafos el número de impresiones todo el pliego de condiciones publicado en tal fecha; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de tantos escudos, importe del 5 por 100 de la cantidad total que al tipo de subasta ascienden los ejemplares que se calculan para un semestre, y que me comprometo á entregar á los precios siguientes: núm. 1.ª á tanto cada millar; núm. 2.ª á tanto cada millar; núm. 3.ª á tanto cada millar &c. &c., hasta el núm. 26.ª»

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado resulte la aprobacion superior.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declara terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallasen conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 40 por 100 del importe total á que ascienda el número de ejemplares calculados para un semestre al tipo en que se fija el remate. Si este faltase al cumplimiento de algun artículo deste pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentada por el contratista la certificación de la entrega de las impresiones que se le hayan pedido en cada semestre, con expresion de que las mismas cumplan con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlas y recibirlas, y acompañando á la cuenta de su importe, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro.

13. Todos los ejemplares deberán estar numerados por clases con un número impreso en su parte inferior, y el papel ó impresion de cada uno igual á los modelos que se hallarán expuestos al público en la Direccion general de Telégrafos. Advertiéndose que, siendo los moldes

de estos demasiado usados, debe entenderse que el nuevo contratista ha de presentarlos nuevos con tipos nuevos y perfectamente claros y limpios.

14. El número de impresiones de cada clase que próximamente se necesitarán para un semestre, y el tipo máximo que se fija á cada millar con el importe total que servirá de norma para el depósito provisional, es el siguiente:

NÚMERO de cada modelo.	NÚMERO de impresiones para un semestre.	VALOR del millar.	IMPORTE TOTAL. Escs. Mts.
Modelo núm. 1. . .	600.000	3	1.800
» 2. . .	42.000	7,500	90
» 3. . .	45.000	7,800	112,300
» 4. . .	600.000	4	2.400
» 5. . .	43.000	2,500	32,500
» 6. . .	600.000	0,800	480
» 7. . .	30.000	6	180
» 8. . .	4.000	4,300	15,300
» 9. . .	4.000	5	20
» 10. . .	700.000	7	4,900
» 11. . .	200.000	2,500	500
» 12. . .	70.000	2,500	175
» 13. . .	70.000	6	420
» 14. . .	40.000	40	1,600
» 15. . .	43.000	40	1,720
» 16. . .	4.000	12	48
» 17. . .	2.000	5	10
» 18. . .	4.000	14	56
» 19. . .	2.000	24,500	49
» 20. . .	700.000	3,500	2,450
» 21. . .	30.000	3,500	105
Suma del importe total. . .			44.175,300

15. La primera entrega de impresiones, que será igual al número que se fija en este pliego de condiciones, deberá hacerse en los 45 primeros días del mes de Junio. En lo sucesivo y durante el tiempo de la contrata las entregas semanales deberán hacerse en la segunda quincena de Mayo y de Noviembre, para lo que los pedidos se harán por la Direccion general con dos meses de antelación; debiendo hacer la última entrega en Noviembre de 1871.

16. No pudiendo ser más que aproximado el cálculo del número de ejemplares que de cada número corresponden á un semestre, el contratista queda obligado á facilitar los que se le pidan de más ó de menos en cada clase, siempre al precio de contrata.

17. Si se variase algun modelo ó se exigiesen otros distintos de los que forman parte de esta contrata, se fijará su precio de comun acuerdo entre la Direccion general y el contratista, asimilando al más semejante de los anteriormente mencionados.

18. Los impresos se entregarán en paquetes de 4.000 ejemplares cuando sólo tengan una hoja, y de 800 cuando tengan dos hojas; á la parte exterior se pegará un ejemplar igual á los contenidos en el paquete. Los sobres se empaquetarán por millares, sujetándolos con una cruz de cuerda para evitar que se deshagan, como suele suceder á consecuencia del mayor volumen que presenta la parte encomendada.

19. Si el contratista dejase de entregar en las épocas marcadas los impresos que se le pidiesen, la Direccion general podrá adquirirlos á cualquier precio por cuenta de aquel.

20. El contratista quedará igualmente obligado á satisfacer el precio de contrato cualquier pedido extraordinario que la Direccion creyese conveniente hacerle, así como queda obligado á satisfacer los que se le hagan hasta Junio de 1872.

21. Queda obligado igualmente el contratista á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 16 de Febrero de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La moralidad de los servicios públicos exige vigilancia suma y severidad inexorable para que cumplan todos los funcionarios con los deberes á que están obligados. Una Administracion escrupulosamente celosa de los intereses morales y materiales que le están encomendados debe consagrar atencion preferente á restablecer las rentas y el crédito, lastimado por anteriores Gobiernos. Para responder á tan delicada mision, y durante el periodo del Gobierno Provisional, dispuso V. I. con mucho acierto que en Noviembre último un Inspector facultativo pasase á Sevilla á visitar detenidamente el estado de los distintos ramos que constituyen el servicio general de aquella Fabrica de tabacos.

Sin extrañeza, pero con dolor profundo, ha visto el Ministro que suscribe que entre las existencias que debia haber en almacenes, segun los libros, en 4.º de Noviembre de 1868, y las que se han encontrado, segun el repeso verificado, hay la enorme diferencia de 219.788 libras de menos. Ni ha servido el serio aviso que la Inspeccion facultativa y los resultados de ella llevaban en sí mismos para contener siquiera la revuelta corriente de los abusos antiguos y modernos, como lo comprueba, entre otros datos, la recepcion de tabacos hecha recientemente en la citada Fabrica contra todo sano criterio.

Indispensable es atajar el daño é imponer el castigo inmediata y públicamente; y para ello el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto separar al Administrador y primer Inspector de labores de la Fabrica de tabacos de Sevilla que lo son en la actualidad, al Administrador que lo es de la de Cádiz por la responsabilidad que pueda alcanzar legalmente como último Contador que ha sido de aquella, y al Contador electo de la de Alicante por igual concepto, como último primer Inspector de labores y Contador en comision que fué recientemente de la de Sevilla; sin perjuicio de las demás separaciones que procedan de otros empleados por la culpabilidad en que puedan haber incurrido, y de que V. I. proponga todas las demás medidas que juzgue oportunas en tan importante asunto.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1869.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

El Administrador de Correos al Subsecretario de Ultramar: «A las seis y quince minutos de la tarde ha entrado en esta Administracion la correspondencia de las Antillas correspondiente á los correos que salieron de la Habana el 18 y 25 de Febrero anterior, traída por el vapor España. Cádiz 15 de Marzo de 1869.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 6 de Marzo de 1869, en el pliego seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y en la Sala tercera de la Audiencia de la misma por la Comision inspectora de imponentes del Banco de Economias con D. Francisco Oteo y la Sociedad de Crédito y Fomento Banco de Madrid, como gerente del de Economias, sobre tercera de dominio y mejor derecho; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la parte demandante contra la sentencia que en 28 de Octubre de 1867 dió el Sr. D. Santiago Lirio por la Sociedad de Crédito y Fomento Banco de Madrid, gerente del de Economias, firmó en 1.º de Febrero de 1865 una poiza ó recibo trasferible, reconociendo como uno de sus imponentes á D. Francisco Oteo por la cantidad de 32.681 reales, reintegrable al plazo fijo de 12 meses; y que por la misma fecha y en los mismos términos expidió otro por la cantidad 18.000 rs. á favor de Doña Juana Amil y Oteo, que lo endosó á su hijo D. Francisco.

Resultando que protestados estos documentos por no haber sido satisfecho su importe, se despachó ejecucion en 30 de Abril de 1866 contra el citado Banco de Economias; y que requerido al pago el Director del de Madrid, gerente de aquel, por no haberlo verificado, desistió por la traba las rentas de siete casas en las calles del Olivar, Ave-Maria, Pelayo y Regueros, que no se hallaban afectas á otra responsabilidad, señalando después para el embargo una de ellas, sita en la calle del Olivar, núm. 49.

Resultando que el Director de dicha Sociedad se opuso á la ejecucion fundada en las excepciones de nulidad por falta de titulo en que apoyó la ejecucion, de falsedad en el titulo ejecutivo, falta de personalidad en el ejecutante con relacion al Banco de Madrid, pacto, espera, promesa de no pedir, y por último la de compromiso; y que para probarlas se opuso á su instancia testimonio de una escritura que en 11 de Enero de dicho año de 1866 otorgaron la Comision de imponentes del Banco de Economias y el Banco de Madrid, en la que se estableció que este se haría cargo del importe total de las imposiciones hechas en el Banco de Economias, reemplazando el cargo en la forma que se estableciera en el contrato, abonando mientras se verificaba el reintegro un 3 por 100 de interés anual; que el Banco de Madrid se obligaba al cumplimiento del reembolso referido y pago de intereses con todos sus bienes presentes y futuros, que los constituía el importe total de la primera emision de sus acciones, y los valores y pertenencias que adquiriera el Banco de Economias por efecto de este contrato, nombrando los imponentes para mayor seguridad y comision de su seno que ejerciera la inspeccion conveniente, revestida de las facultades que le cometeria el reglamento, que sería sometido á los mismos caso de aceptarse el contrato; y que el Banco de Madrid adquiría y hacia suyos todos los valores y pertenencias del de Economias, entrando á todo riesgo y ventura, siendo de su sola cuenta todo lo fallido que resultase en los valores del Banco de Economias.

Resultando que dictada por el Juez de primera instancia sentencia de remate, y conmutada por la Audiencia en el acto, estando ya para llevarse á efecto en 28 de Enero de 1869, como pertenecientes á cofradías, ermitas, santuarios y fundaciones, cuyos bienes no están exceptuados de su incorporacion al Estado.

Un crédito, número 8.254, correspondiente á Deuda corriente al 3 por 100 no negociable; perteneciente al legado pio (antes beneficio eclesiástico) bajo la invocacion de San José y San Roque, fundado en la parroquia del lugar de Santa María de Corgo por D. José Guada, su importe 338 escudos 989 milésimas.

Un id., núm. 8.283, correspondiente á id.; perteneciente al beneficio perpetuo simple eclesiástico bajo la invocacion de Nuestra Señora del Rosario, San Juan y San Pablo Martínez, fundado en la parroquia de San Ginés de Oris: su importe 64.336.

Un id., núm. 8.256, correspondiente á id.; perteneciente al legado pio (antes beneficio eclesiástico) bajo la invocacion de San Gerardo Abad, fundado en la iglesia de Nuestra Señora de la Piedad de la ciudad de Vich por D. Gerardo Solermoner: su importe 1.500.315.

Un id., núm. 9.098, correspondiente á id.; perteneciente á la congregacion del Santísimo Cristo de la Misericordia y Santa Elena, fundada en el convento de carmelitas calzados de Madrid: su importe 6.641.233.

Un id., núm. 9.096, correspondiente á id.; perteneciente á la hermandad de Nuestra Señora del Desierto, sita en el monasterio de San Bernardo de Madrid: su importe 2.335.200.

Un id., núm. 9.097, correspondiente á id.; perteneciente á la congregacion de Santa María Magdalena de Parras, fundada en el convento de carmelitas calzados de Madrid: su importe 894 escudos.

Un id., núm. 9.112, correspondiente á id.; perteneciente á la congregacion del Santísimo Cristo de las Injurias de la parroquia de San Millán de Madrid: su importe 24.467 escudos 748 milésimas.

Un id., núm. 9.118, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, fundada en Camarna de Esteruelas: su importe 369.277.

Un id., núm. 9.115, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora de la Concepcion, fundada en Camarna de Esteruelas: su importe 1.720.924.

Un id., núm. 9.116, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía sacramental de Camarna de Esteruelas: su importe 737.730.

Un id., núm. 9.121, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Animas de la villa de Peralejo: su importe 416.100.

Un id., núm. 9.126, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora del Consuelo, fundada en la parroquia de Madrid: su importe 438 escudos.

Un id., núm. 9.130, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Santo Toribio, fundada en la villa de Valdeaguna: su importe 492.

Un id., núm. 9.131, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora del Carmen, fundada en la villa de Valdeaguna: su importe 142 escudos 300 milésimas.

Un id., núm. 9.136, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de San Blas de la villa de Moratilla: su importe 137.639.

Un id., núm. 9.138, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Animas de la villa de Moratilla: su importe 175.300.

Un id., núm. 9.139, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía del Santísimo Cristo de la villa de Moratilla: su importe 149.400.

Un id., núm. 9.143, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía sacramental fundada en la villa de Perales de Tajuna: su importe 649.230.

Un id., núm. 9.147, correspondiente á id.; perteneciente á la memoria para rezar el rosario en la villa de Guadalix, cuyo fundador se ignora: su importe 84 escudos.

Un id., núm. 9.148, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de la Virgen del Espinar, fundada en Guadalix: su importe 200 escudos 230 milésimas.

Un id., núm. 9.138, correspondiente á id.; perteneciente á la congregacion del Santísimo Cristo de la Resurreccion, fundada en la parroquia de San Ginés de Madrid: su importe 3.325.768.

Un id., núm. 9.167, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora de las Nieves en la villa de Pastrana: su importe 894 escudos.

Un id., núm. 9.175, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora de la Concepcion de la villa de Ajalvir: su importe 681 escudos 400 milésimas.

Un id., núm. 9.176, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de la Vera-Cruz de la villa de Ajalvir: su importe 103.406.

Un id., núm. 9.177, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de San Nicolás de la villa de Ajalvir: su importe 500.450.

Un id., núm. 9.193, correspondiente á id.; perteneciente á las imágenes de Nuestra Señora del Rosario y de las Angustias del lugar de Malpartida de Corneja: su importe 85.800.

Un id., núm. 9.196, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de la Santa Vera-Cruz del lugar de Malpartida de Corneja: su importe 480 escudos.

Un id., núm. 9.200, correspondiente á id.; perteneciente á la imagen de San Juan Bautista de la villa de Torralba de Oropesa: su importe 90.

con claridad y las que no se acomodaron á las reglas establecidas, no puede menos de comprenderlas que, como la presente tercia, son implicatorias en sus mismos términos y quebrantan una de las más esenciales de estas reglas, cual es la necesaria distincion en las personalidades y calidades jurídicas de los litigantes:

Considerando que la sentencia de este Supremo Tribunal de 26 de Mayo de 1839, que igualmente se cita por la parte recurrente, se refiere, como sus mismos términos lo demuestran, á demandas bien formuladas por más que sean injustas, fundándose en razon en que de la justicia ó injusticia de una accion sólo puede juzgarse en definitiva, lo cual no afecta ni coarta el deber de los Jueces y Tribunales, como reguladores de las controversias judiciales, de hacer observar la debida ritualidad de los juicios y las condiciones indispensables para su eficacia y validez:

Considerando, por último, que las leyes 27, tit. 2.º, y 1.ª, tit. 28 de la Partida 3.ª, dirigidas á señalar las diferencias entre la propiedad ó señorio y la posesion ó tenencia, son inaplicables á la presente cuestion; y que la 20, tit. 22 de la misma Partida, que establece la regla general de que el juicio dado entre algunos no dañe á otro, es tambien inaplicable ó más bien contraria al propósito del recurrente de que la sentencia de remate, dictada contra el mismo, perjudique al Banco de Madrid, que no ha litigado:

Considerando, por tanto, que la Sala sentenciadora al declarar no haber lugar á la admision de la indicada supuesta demanda de tercia no ha infringido ninguna de las referidas disposiciones legales y doctrinas:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por la Comision inspectora de imponentes del Banco de Economias, á la que condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á la ley; devolviéndose los autos á la Audiencia de esta capital, de donde proceden, con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—José María Haro.—Juan Gonzalez Acevedo.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifica como Escrivano de Cámara.

Madrid 6 de Marzo de 1869.—Gregorio Camilo Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Departamento de Emision, Tenejería del Gran Libro. Relacion de los créditos que han sido cancelados en sus respectivos asientos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869, como pertenecientes á cofradías, ermitas, santuarios y fundaciones, cuyos bienes no están exceptuados de su incorporacion al Estado.

Un crédito, número 8.254, correspondiente á Deuda corriente al 3 por 100 no negociable; perteneciente al legado pio (antes beneficio eclesiástico) bajo la invocacion de San José y San Roque, fundado en la parroquia del lugar de Santa María de Corgo por D. José Guada: su importe 338 escudos 989 milésimas.

Un id., núm. 8.283, correspondiente á id.; perteneciente al beneficio perpetuo simple eclesiástico bajo la invocacion de Nuestra Señora del Rosario, San Juan y San Pablo Martínez, fundado en la parroquia de San Ginés de Oris: su importe 64.336.

Un id., núm. 8.256, correspondiente á id.; perteneciente al legado pio (antes beneficio eclesiástico) bajo la invocacion de San Gerardo Abad, fundado en la iglesia de Nuestra Señora de la Piedad de la ciudad de Vich por D. Gerardo Solermoner: su importe 1.500.315.

Un id., núm. 9.098, correspondiente á id.; perteneciente á la congregacion del Santísimo Cristo de la Misericordia y Santa Elena, fundada en el convento de carmelitas calzados de Madrid: su importe 6.641.233.

Un id., núm. 9.096, correspondiente á id.; perteneciente á la hermandad de Nuestra Señora del Desierto, sita en el monasterio de San Bernardo de Madrid: su importe 2.335.200.

Un id., núm. 9.097, correspondiente á id.; perteneciente á la congregacion de Santa María Magdalena de Parras, fundada en el convento de carmelitas calzados de Madrid: su importe 894 escudos.

Un id., núm. 9.112, correspondiente á id.; perteneciente á la congregacion del Santísimo Cristo de las Injurias de la parroquia de San Millán de Madrid: su importe 24.467 escudos 748 milésimas.

Un id., núm. 9.118, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, fundada en Camarna de Esteruelas: su importe 369.277.

Un id., núm. 9.115, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora de la Concepcion, fundada en Camarna de Esteruelas: su importe 1.720.924.

Un id., núm. 9.116, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía sacramental de Camarna de Esteruelas: su importe 737.730.

Un id., núm. 9.121, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Animas de la villa de Peralejo: su importe 416.100.

Un id., núm. 9.126, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora del Consuelo, fundada en la parroquia de Madrid: su importe 438 escudos.

Un id., núm. 9.130, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Santo Toribio, fundada en la villa de Valdeaguna: su importe 492.

Un id., núm. 9.131, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora del Carmen, fundada en la villa de Valdeaguna: su importe 142 escudos 300 milésimas.

Un id., núm. 9.136, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de San Blas de la villa de Moratilla: su importe 137.639.

Un id., núm. 9.138, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Animas de la villa de Moratilla: su importe 175.300.

Un id., núm. 9.139, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía del Santísimo Cristo de la villa de Moratilla: su importe 149.400.

Un id., núm. 9.143, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía sacramental fundada en la villa de Perales de Tajuna: su importe 649.230.

Un id., núm. 9.147, correspondiente á id.; perteneciente á la memoria para rezar el rosario en la villa de Guadalix, cuyo fundador se ignora: su importe 84 escudos.

Un id., núm. 9.148, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de la Virgen del Espinar, fundada en Guadalix: su importe 200 escudos 230 milésimas.

Un id., núm. 9.138, correspondiente á id.; perteneciente á la congreg

GACETA DE MADRID.

Un crédito, número 9.405, correspondiente á Deuda corriente á 5 por 100 no negociable; perteneciente á la cofradía de Animas de la villa de Villarracín: su importe 674 escudos 71 milésimas.

Los opositores que han presentado modelos para las monedas del nuevo sistema monetario se servirán concurrir á la Casa de Moneda de esta capital el miércoles 24 del corriente, á las diez de la mañana, para proceder ante el Sr. D. Gabriel Rodríguez, nombrado Presidente del Jurado que ha de juzgar dichas obras.

Madrid 15 de Marzo de 1869. — El Director general, Antonio Martínez Lage.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA. Se vende en pública y doble subasta la cabaña marina trashumante propia del Hospital del Rey en Burgos, que existe en la actualidad en la dehesa llamada Bercial, sita en el término jurisdiccional de Alcolea del Tajo, provincia de Toledo, la cual se compone de unas 2.800 cabezas; y para cuyo remate se ha señalado el día 30 del corriente mes de Marzo, á la una de la tarde, en esta Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona y en la Administración de dicho Hospital, en cuyas oficinas se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto y el estado del último recuento de la cabaña.

Madrid 10 de Marzo de 1869. — El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Table with 3 columns: NÚMEROS, PREMIOS, ADMINISTRACIONES. Lists various administrative units and their corresponding prizes.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevenida por real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 30 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

- Doña Anselma Sotera de Coca, hija de D. José, Miliciano nacional de la villa de Bolaños, muerto en el campo del honor.
- Doncellas. Gregoria Lafuente Sanchez de la Paz, del Colegio de la Paz.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 24 de Marzo de 1869. Constará de 32.000 billetes al precio de 40 escudos (400 rs.), distribuyéndose 240.000 escudos (240.000 pesos) en 4.600 premios de la manera siguiente:

Table with 3 columns: PREMIOS, ESCUDOS. Shows the distribution of prizes for the March 24th lottery.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expenderán á un escudo (10 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria á caballo del correo de ida y vuelta entre Castuera y Llerena.

El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Castuera á Llerena, pasando por Zalamea, Campillo, Valencia de las Torres y La Higuera, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

Conforme á lo dispuesto en el art. 8.º del programa aprobado en 14 de Enero último para el concurso que ha de celebrarse con objeto de adquirir los cuños del nuevo sistema monetario, desde el 16 al 23 del actual están expuestas al público en la Casa de Moneda de esta capital, de diez de la mañana á las tres de la tarde, los modelos de cuños para dicho concurso.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitación. Madrid 15 de Marzo de 1869. — Por el Alcalde primero, el segundo, Manuel María José de Galdo.

Modelo de proposición. D., que vive., enterado de las condiciones para la venta en pública subasta de los trigos y harina de propiedad del Municipio de esta villa, anunciada en el Diario de esta capital del día., conforme con las mismas se comprometo á entregar por su adquisición. escudos (en letra). Madrid. de. de 1869.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitación. Madrid 15 de Marzo de 1869. — Por el Alcalde primero, el segundo, Manuel María José de Galdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de Almería y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto á D. José, D. Acisclo y Doña Antonia Lafuente y Bisco, sin domicilio conocido, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado y Escribanía de D. Joaquín María Lopez con objeto de oír en el expediente en la demanda que les ha promovido el Procurador D. José Ramon Vicente, á nombre de D. José Lorita, síndico del concurso de acreedores á los bienes de D. Domingo Lafuente y Ruiz, sobre que interpuso á dicho concurso de su señor padre D. Domingo, el primero 589 escudos 79 milésimas; el segundo 547 con 469, y la tercera 758 con 434, que los correspondía haber pagado á prorrata de un crédito hipotecario á favor de D. Joaquín Masó, según la participación que cada cual de los tres representa y la heredado en la casa número 25 de la calle Real de esta ciudad, gravada expresamente por su causante y madre Doña Antonia Bisco y Martínez, y cuya suma ha pagado al acreedor el concurso referido con la parte pro indiviso de dicha casa que heredó el concursado juntamente con los correspondientes á sus referidos hijos, que hasta hoy no han satisfecho esa responsabilidad, condenándose además al pago de los intereses legales á 6 por 100 sobre dichos sumas, y en todas las costas; apercibíendoles de lo que haya lugar si no comparecieren.

Almería 6 de Marzo de 1869.—Ramon Salinas y Góngora.— Por órden de S. S. Joaquín María Lopez. X—941

El Licenciado D. Matías Rico, Abogado de los Tribunales y Juez de primera instancia en la ciudad de Ferrol y su partido. Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía laical que D. Francisco de la Uz Villamin, Cura párroco que fué de Santa María de Neda, fundó con la advocación de San Antonio de Juba y poseyó hasta su defunción el Presbítero D. Isidro Belo, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de Procurador competente autorizado, á decir y alegar lo que tuvieren por conveniente por dependencia de los autos promovidos por D. Domingo Celvo y Romalde y consorts, pretendiendo mejor derecho á los referidos bienes; y trascurrido dicho término se continuará aquellos con los que hubiesen acudido hasta su ultimación.

Ferrol 5 de Marzo de 1869.—Licenciado Matías Rico. X—942

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido. Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía laical que D. Francisco de la Uz Villamin, Cura párroco que fué de Santa María de Neda, fundó con la advocación de San Antonio de Juba y poseyó hasta su defunción el Presbítero D. Isidro Belo, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de Procurador competente autorizado, á decir y alegar lo que tuvieren por conveniente por dependencia de los autos promovidos por D. Domingo Celvo y Romalde y consorts, pretendiendo mejor derecho á los referidos bienes; y trascurrido dicho término se continuará aquellos con los que hubiesen acudido hasta su ultimación.

Madrid 9 de Marzo de 1869.—Ramon Salinas y Góngora.— Por órden de S. S. Joaquín María Lopez. X—943

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. Vicente Reyter, se cita, llama y emplaza por medio del presente por segunda y última vez y término de 15 días á D. Fernando Barrachina y D. Luis Cuquerella, ó sus sucesores, á fin de que comparezcan en este Juzgado y citada Escribanía, por sí ó por persona competente autorizada al efecto, á mostrarse parte sí á su derecho les conviniere que no verificarlo se les declarará en rebeldía, haciéndose las notificaciones en los estados del Juzgado.

Madrid 9 de Marzo de 1869.—Reyter. X—944

El Licenciado D. Isidro Mendizábal, Juez de paz suplente de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones del de primera instancia del partido de la misma por cesación del que lo era, é inhabilitación del Juez de paz para conocer de este expediente por ser el Abogado director de la parte que ha promovido. Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes yacientes de D. Domingo Ignacio de Larzábal Oriar y Arza, natural de la villa de Villanueva, que nació en 22 de Abril de 1731 y se ignora el punto y época de su fallecimiento, sin que se tenga noticia de que hubiese testado, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en el expediente en los autos que se siguen por la Escribanía del infrascripto sobre dicho abintestado; advirtiéndole que la única que se ha presentado es Doña Dolores Yagüe y Mendizábal, vecina de Bilbao y esposa de D. Manuel de la Torre y Ortiz, tataraneta de D. José Antonio Larzábal, hermano carnal del citado Don Domingo Ignacio.

Auto.—En la villa de Madrid, á 10 de Marzo de 1869, el señor D. José del Rio González, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto este expediente y documentos traídos al mismo: Resultando que Doña Josefa Anadon y Lopez, vecina de esta ciudad, es dueña por herencia de sus padres D. José y Doña Rosa de una casa sita en la calle de la Justa, antes llamada del Pozo, núm. 19 antiguo, 36 moderno de la manzana 457, en el primer cuartel, cuya casa y lindero consta en autos y detalladamente se anunciaron en 30 de Diciembre del año último en los periódicos oficiales de esta capital:

Resultando que de los títulos de propiedad exhibidos aparece gravada la referida casa con un censo de 13.739 rs. 21 ms. de principal y 412 rs. 24 ms. de réditos en cada año, al respecto de 3 por 100, impuesto sobre la mitad de esta casa, y la de otra en las calles de la Estrella y de la Luta á favor del patronato y capellanía que fundó D. Francisco de Herrero, según escritura otorgada en esta capital en 26 de Julio de 1784 ante D. Manuel Antonio de la Sierra y Rubalcava, Escribano de provincia, de la que se tomó razón en 3 de Agosto del propio año; una obligación de 5.242 rs. de capital que Doña María del Carmen y Doña Petra de Aguirre reconocieron en favor de Justo Rodríguez, según escritura de 14 de Setiembre de 1818 ante D. Domingo Izquierdo, Escribano de S. M., protocolizada en los registros del número D. Juan Baya, y tomada razón en el mismo día.

Resultando que además de las afecciones ya referidas, pesa sobre dicha casa una carga de aposento, su capital de 10.000 reales, la cual fué reducida por carta de pago de amortización fecha 15 de Setiembre de 1847, según manifiesta el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta capital en su comunicación

de 23 de Diciembre último, y por lo tanto no hay inconveniente en que se cumpla de fin en carga en el Registro de la Propiedad: Resultando que habiendo acudido al Juzgado la Doña Josefa Anadon solicitando la liberación de las cargas referidas, se citaron y emplazaron por los periódicos oficiales, y se fijaron edictos en los sitios de costumbre por término de 60 días llamando á los interesados en las mencionadas cargas á fin de que los que creyesen con algún derecho compareciesen á deducirlo, y habiendo transcurrido el término no se ha presentado ninguno.

Considerando que, según el art. 381 de la vigente ley hipotecaria, los poseedores de bienes inmuebles que quieran liberarlos de cualquier gravamen occulto ó constituido á favor de persona desconocida para evitarlo, deben observar los trámites que en el mismo se determinan, y con arreglo á los cuales se ha tramitado este expediente, como asilo lo reconoce el Sr. Promotor fiscal del Juzgado en su anterior dictamen: Visto lo demás que de estas diligencias resulta, y de conformidad con el dictamen fiscal que antecede, S. S. por ante mí el Escribano de actuaciones dijo:

Que deba declararse y declararse libre la referida casa calle de la Justa, núm. 19 antiguo, 36 moderno, del censo de 13.739 reales 21 ms. de principal y 412 rs. y 24 ms. de réditos en cada año, al respecto de 3 por 100, impuesto á favor del patronato y capellanía que fundó D. Francisco de Herrero, y de la obligación de 5.242 rs. de capital que Doña María del Carmen y Doña Petra de Aguirre reconocieron á favor de Justo Rodríguez, con un también libre de la carga de aposento mediante á hallarse ya reducida, moviendo su devolvían á la Doña Josefa Anadon los sitios exhibidos, como también que se inserte esta providencia en los periódicos oficiales de esta capital á los efectos oportunos; y luego que cause ejecutoria se libre manifiesto por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de esta capital para su cancelación en los registros.

Y por este auto en vista así lo pronunció, mandó y firma S. S. de que yo el Escribano de actuaciones doy fe.—José del Rio Gonzalez.—Emilio Monet. X—945

D. Mariano de Armesto y Hernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia. Por el presente llamo haber por provisto de 14 del que rige, y según lo acordado en junta de acreedores tenía al efecto, mandó se diese á reconocer á D. Pedro Acaso y D. Pascual Albert, en nombre de Doña Marcelina Villagra, como síndicos nombrados por los acreedores á los bienes concursados á Doña Josefa Puster y Condesa, y que se hiciera saber á todos los que tengan bienes ó efectos de la concursada los entregues á dichos síndicos, publicándose por edictos dicho nombramiento.

Dado en la ciudad de Valencia á 16 de Febrero de 1869. — Mariano de Armesto y Hernandez.—Por mandado de S. S. Francisco Calvo. X—946

D. Manuel García de Añua y Sanchez, Licenciado en Jurisprudencia, Notario del Colegio territorial de Sevilla en el distrito de esta ciudad y Escribano con asignación al Juzgado de primera instancia del Sr. Miguel de la misa: Doy fe que en dicho Juzgado y Escribanía de fin en cargo se han seguido autos ordinarios á instancia del Sr. D. Diego de Agreda y Domínguez para que se cancelen como prescritas varias obligaciones hipotecarias y particulares, en los que se ha visto la sentencia del tenor siguiente:

En la ciudad de Jerez de la Frontera, á 30 de Febrero de 1869, el Sr. D. Hilario de Pina, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de la misa; en vista de estos autos instruidos á instancia del Sr. D. Diego de Agreda y Domínguez, por su particular interés y por el de los demás herederos de su finado señor padre D. José Antonio de Agreda, contra los que se consideran con derecho á las obligaciones hipotecarias, censuales y particulares que afectan las fincas situadas en la plaza de San Antonio, calle del Clavel, Conocedores y de Zaragoza, que constituyen hoy un solo edificio conocido por el de las Atrazanas; que consta de casas principales, bodegas, jardines, alambiques y aguada, y se halla marcado con el número 1.344 antiguo, 6 moderno y 4 y 3 novísimo, con el propósito de que se condene á la pérdida de los derechos que pudieran estar en virtud de aquellos, y de las cuales se hará particular expresión, como prescribas las unas y educadas las otras, y en su virtud se declare libre la expresada finca de tales responsabilidades.

Resultando que en 25 de Febrero de otro año anterior el Procurador D. Joaquín María Aguado, en representación del Don Diego de Agreda, cuya personalidad acreditó en debida forma, presentó escrito proponiendo la demanda, acompañando las certificaciones expedidas por el Registrador de la Propiedad, expresiva de las hipotecas que actualmente gravan la finca, exhibiendo además los títulos de esta, y después de narrar los particulares de hecho de su interés, y resolver las disposiciones de derecho aplicables como fundamento de la misma, concluyó aplicando los fues admitida, y que á su tiempo se condene á los respectivos interesados en la pérdida de sus derechos como prescritos y calculados; exponiendo por otro lado que siendo absolutamente desconocidas las personas á cuyo favor existan las obligaciones y las que él las pudieran tener derecho, como prescriba se convaliden y emplazasen por medio de edictos, con sujeción á lo dispuesto en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando de los documentos exhibidos que las obligaciones hipotecarias fueron contraindas: La primera por Agustín Rodríguez en favor de José de Morales por 110 pesos de 4 1/2 rs., ó sean 165 escudos, por escritura de 17 de Diciembre de 1768 otorgada ante el Escribano D. Felipe Rodríguez, con hipoteca de una huerta en la calle de Collantes, incorporada hoy al edificio de las Atrazanas. La segunda por la misma y su hijo Agustín Vazquez en favor de D. Diego Gallardo, mayordomo de la hermandad de Animas de la iglesia colegial, por la suma de 2.626 rs., ó sean 262 escudos 600 milésimas, con hipoteca de una casa calle Molino del Judío, hoy de Zaragoza, incorporada á la misma finca, según escritura de 18 de Febrero de 1771, otorgada ante el Escribano D. Francisco Fernandez Gutierrez.

La tercera por el antedicho Agustín Vazquez en favor de D. Manuel Alvarez por 2.200 rs., ó sean 220 escudos, según escritura de 11 de Noviembre de 1770, hipotecando la huerta de Collantes, de que anteriormente se ha hecho mención. La cuarta por Martín de Pina y Josefa Blanco en favor de D. Pedro Pablo de Peña por la suma de 5.733 rs. 11 y un tercio maravedís vellón, ó sean 767 escudos 573 milésimas, en escritura de 27 de Octubre de 1784, con hipoteca de unas casas calle del Clavel, incorporadas también á la de las Atrazanas. La quinta por los mismos individuos designados en la anterior y en favor también del D. Pedro Pablo de Peña por la suma de 2.235 rs., ó sean 223 escudos 500 milésimas, en escritura de 18 de Enero de 1785, otorgada ante el Escribano Don Cristóbal Gonzalez, con hipoteca de la memorada finca a calle del Clavel. La sexta por D. Manuel Alvarez á la seguridad del contrato de arriendo de unas bodegas situadas en las Atrazanas por espacio de nueve años y en precio de 400 ducados en cada uno, que en su totalidad componen 3.960 escudos, de que se dio por entregado en escritura de 6 de Febrero de 1788 ante el Escribano D. Juan Guerrero, con hipoteca de unas mismas bodegas incorporadas á la finca de que se ha hecho mención. Y la sétima por Josefa Jarquin en favor de Gabriel Fernandez en escritura de 28 de Setiembre de 1818 por la suma de 2.600 rs., ó sean 260 escudos, con hipoteca de un cuarto y una sala ó alcoba en casas calle de Conocedores incorporadas en la finca.

Resultando de los citados documentos exhibidos que las obligaciones no registradas en la antigua Contaduría de Hipotecas son a favor: La primera de la hermandad del Santísimo de San Miguel por un censo de 5 medio rs. de réditos anuales que se acordó en 16 de Mayo de 1767 ante el Escribano D. Nicolás Fernandez Amaya por la que María Monizero y Nicolás Toribio vendieron á Domingo Aguirre una casa con un pedazo de terreno incorporado en la calle Molino del Judío, hoy de Zaragoza, y en cuya escritura se dice que aqué se pagaba ala capellanía de Cristóbal Rodríguez, sin que volviere a figurar en las subsiguientes transmisiones, importando su capital y réditos 814 escudos 900 milésimas. La quinta el depósito de 249 rs. 28 ms. en favor del menor

GACETA DE MADRID.

Por lo demás, el Sr. Del Rio ha hecho una magnífica defensa de la libertad religiosa, á la que va unida el matrimonio civil. Resolver la cuestión de esta sería...

Por lo tanto, suplico á la Cámara que no tome en consideración la proposición del Sr. Del Rio. El Sr. DEL RIO: En mi proposición solo se trata del matrimonio civil en principio, y por eso pedía yo...

Por otra parte, he sido uno de los principales proclamados por la revolución, y muchos Ayuntamientos han abierto el registro civil y han verificado matrimonios, siendo urgente por lo tanto legalizar esa situación.

Cierto que el matrimonio da y quita derechos civiles. Pero estableciéndose los que efectos que hoy produce como sacramento los produzca como contrato, está resuelta la cuestión.

Dice S. S. que nosotros somos impacientes. Nosotros lo que deseamos es que la revolución no se menoscabe ni falsee; nosotros deseamos que sea radical como conviene á todos.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Me extraña, señores, la insistencia del Sr. Del Rio en no retirar su proposición, cuando S. S. mismo reconoce que no se trata más que de establecer en principio el matrimonio civil. Esta no es una Academia para resolver las cuestiones en esa forma únicamente.

Por otra parte, en la que el Sr. Del Rio ha dado importancia á su proposición, la tiene en efecto; pero no en favor de que se admita por la Cámara, sino en apoyo de mi petición para que sea desechada. Hay puntos donde el matrimonio civil se está verificando, y esto es un mal que yo deploro, que yo condeno.

Cualesquiera que sean las personas entre quienes se celebren esos contratos, ora sea entre católicos, ó ya se trate de matrimonios mistos, esos contratos que todavía no tienen nombre en España no producen efecto alguno, ni dan derechos á sus hijos, y nazcan de esas desgraciadas uniones, que no son verdaderamente sino concubinatos. Si, señores, ninguno de vosotros creo que daríais vuestras hijas á un hombre por medio de esas uniones para que viniera la deshonra á la puerta de vuestras casas.

Si la proposición fuera tomada en consideración, las personas que interpretan de cierto modo los actos del Parlamento podrían hacer producir efecto alguno, y el mal adquiriría mayores proporciones.

Reitero, pues, mi ruego á la Cámara para que desestime la proposición del Sr. Del Rio, que si por un lado es ineficaz, por otro puede ser, como he dicho, peligrosa.

El Sr. DEL RIO: Como antes he manifestado, en mi proposición no hay más que el principio acerca del matrimonio civil; y cabalmente lo que yo pido es que pase á una comisión, la cual, estudiando este punto, presente un proyecto concreto y detallado.

Por lo demás, el Sr. Del Rio vengá el Código, como ha indicado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, aplazaría mucho la resolución de este asunto; pues sabido es que los Códigos tardan en presentarse, y la cuestión que nos ocupa envuelve uno de los principios proclamados por la revolución de Setiembre, que es la libertad de cultos, una de cuyas consecuencias ineludibles es el matrimonio civil. Por esto son muchos los que ya se han verificado en diferentes poblaciones, y es preciso, urgente, que esa situación se legalice.

Sin embargo, para que el Sr. Ministro no se oponga diciendo que solo se trata de establecer un principio, retiro la proposición, y presentaré un proyecto de ley articulado sobre la materia.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada la proposición.

Las Cortes quedaron enteradas de que la comisión de presupuestos había nombrado Presidente el Sr. Cantero y Secretario al Sr. Santos; y de que la elegida para la proposición de ley sobre el desamortamiento de la sal y del tabaco á los Sres. Leon y Medina y Prieto.

Igualmente lo quedaron de que los Sres. Fernandez del Cuetu y Curriel y Castro no podían asistir á las sesiones por hallarse enfermos.

Pasaron á la comisión de Constitución dos exposiciones, una del Sr. Arzobispo de Sevilla pidiendo se conservara la unidad católica, y la otra del Ayuntamiento y comité republicano de Rabós de Ampurdá pidiendo se estableciera el matrimonio civil; á la comisión de presupuestos una exposición del Ayuntamiento popular de Cervantes, provincia de Lugo, pidiendo la derogación del impuesto personal, y á de quintas una exposición del Ayuntamiento y comité republicano de Rabós de Ampurdá pidiendo la abolición de las mismas.

Quedaron sobre la mesa dos comunicaciones, una del Sr. Ministro de Ultramar pidiendo nota de los empleados en dicha dependencia, que son Diputados de las Cortes Constituyentes, y la otra del Sr. Ministro de la Gobernación remitiendo los documentos referentes á los sucesos de Andalucía.

ORDEN DEL DIA.

Continuación del debate pendiente sobre la proposición del Sr. Rodriguez.

El Sr. MOYA: No tema la Asamblea que moleste mucho su atención, debiendo hacer uso de la palabra en momentos en que se encuentra fatigada y aun preocupada con los incidentes de los varios debates que han tenido lugar; yo debo ser muy breve, tanto más cuanto la cuestión de que voy á ocuparme es muy sencilla, y ofrece á mi juicio poca dificultad.

Ante todo, señores, me felicito de las declaraciones que todos habeis oido con satisfacción de los labios de ilustres individuos de la minoría republicana, asegurando que esta acatará y venerará el fallo soberano de las Cortes Constituyentes; y me felicito doblemente de esa manifestación recordando las graves amenazas, ó por lo menos graves intenciones que en estos últimos días se han hecho en este sitio, fundadas en el equivocado supuesto de que por parte del Gobierno y de la mayoría había intención de obligar á la minoría republicana á abandonar sus escaños en la Asamblea.

Decía que la cuestión que se ventilaba sencillísima, y añadiré que no cuando la alarma que ha causado á los señores de la oposición. La única objeción sería que he oido para impugnar la proposición del Sr. Rodriguez ha sido que es atentatoria al reglamento y á la iniciativa de los individuos de la minoría. Pues bien: en esta misma Asamblea se ha nombrado, con aquesencia de la minoría republicana, una comisión encargada de formar el proyecto de Constitución, y esa comisión ha sido nombrada directamente por las Cortes; y siendo así, señores, por qué ha de oponerse á que se siga el mismo procedimiento respecto á las comisiones de que ahora se trata, que son de igual naturaleza, de índole igual á la indicada.

Y no se diga que estas comisiones van á ejercer, según la gráfica frase del Sr. Marqués de Albaida, las funciones de aduanas con los proyectos que nazcan de la iniciativa de los Sres. Diputados; nada de eso: el propósito de los que han firmado la proposición se reduce á que las deliberaciones de la Cámara tengan un método para que sean fructuosas, que no se pierda inútilmente el tiempo en debates aislados.

Una vez nombradas las comisiones que se proponen, no dejarán los Sres. Diputados de la minoría de tener y ejercer libremente su iniciativa, sino que cuando presenten los proyectos que juzgen convenientes, si las Cortes los toman en consideración, en lugar de ir á una comisión elegida al efecto pasarán á la que corresponda de antemano establecida.

Pero añade el Sr. Marqués de Albaida, y es una insinuación de que debo hacerme cargo, que la mayoría no representaba ideas, y creo que la ha calificado como el partido de las credenciales y el presupuesto.

Para responder á ese cargo me basta recordar lo que ha hecho el Gobierno, que es hoy la representación de la mayoría, en el tiempo que ha ejercido sus poderes provisionalmente hasta la reunión de la Asamblea. No ha dotado al país de una legislación completa? No ha planteado todo un sistema político y administrativo? Hay más allá, en ningún país de Europa, fuera de la organización parlamentaria, que para eso no estaba autorizado? Pues entonces no hay razón para acusar á la mayoría de que no representa ideas.

Creo, señores, que no necesito esforzarme más para persuadir á la Cámara de la conveniencia de aprobar la proposición que se discute.

El Sr. SORNI: Sres. Diputados, entro con desventaja en la cuestión después de un gran debate y á hurtadillas; pero tengo el deber de combatir una proposición que á juicio de muchos vulnera los derechos de la minoría.

Señores, hay falta de consideración á mis compañeros por parte de la intolerante mayoría, que no nos ha concedido puesto ni en las comisiones ni en las presidencias, ni en la comisión de Constitución; y hoy por fin nos viene á anular por completo con la proposición que discute, después de haber garantido la minoría con tantas pruebas como dadas de senates y cordura. ¿Qué se pretende, señores, con esa conducta respecto á los Diputados republicanos?

Es muy extraño que esta conducta de la minoría, apreciada en el extranjero, se desconozca entre nuestros ciudadanos.

Hemos hecho, señores, una gran revolución, y nos encontramos con que el producido ha sido un Ministerio pigneo que no está á la altura de la revolución misma, aunque esto no depende de la voluntad de los ministros, medidas revolucionarias ha tomado Ninguna. El ejercicio sigue lo mismo; la Hacienda lo mismo; ni una reforma en Gracia y Justicia, ni en Gobernación, ni en ningún departamento ministerial. Pues eso era lo que necesitaba el país.

Por eso yo, cuando se trató de que se disolviera la Junta de Madrid, decía á los Sres. Ministros que ellos eran buenos todos, pero que el Ministerio era malo. Es cierto que supo arrostrar los peligros personales; pero no quiere hoy arrostrar otros, y por eso se asusta de las manifestaciones populares y de la conducta de la minoría, á pesar de nuestras explícitas y terminantes declaraciones.

Es indudable, señores, que las Cortes son soberanas; pero las Cortes deben inspirarse en la voluntad del país, porque vienen á representarle y no á contradecirlo. No vayamos, pues, contra aquello que la revolución ha proclamado.

Las mayorías todas han dado libertad á las minorías para emitir sus opiniones; esta es la única que no quiere permitirlo; y esto es indudable, no porque yo lo diga, sino porque mi opinión se robustece con opiniones de hombres como el Sr. Cantero, el Sr. Alvarez y el Sr. D. Joaquín Garrido. La garantía de la minoría es el reglamento, y este dispone que toda proposición vaya á una comisión especial después de ver si la acepta el Congreso.

¿Y qué se propone aquí? Que eso no se cumpla; que haya cuatro comisiones generales que lo observan todo, privando á las minorías de su iniciativa, y dándole solo como de honrosa, el favor de recibir en ellas una idea que nazca de estos bananos.

Tampoco comiendo yo que haga falta esa comisión de orden publico, por ejemplo, que tiene una misión restringida; ni la otra que tiene una tan extensa como la de observar toda la legislación, porque en esta última hay necesidad de Cortes ni de nada.

Se ha rechazado el sorteo que decide la formación de las secciones, y yo encuentro que el sorteo está perfectamente establecido, porque no se trata de elegir la comisión especial, sino de agrupar los parlamentarios por suerte, dando una ventaja á los que las minorías que pueden tener mayoría en una de las secciones y llevar un individuo de su seno á las comisiones respectivas.

Voy á concluir. Esta proposición no tiene á otra cosa sino á cohibir á la minoría y á hacerla enmudecer. Yo espero, pues, que bien reflexionada la cuestión la mayoría no la aceptará, y así le ruego al Congreso todo que lo haga.

El Sr. HERRERA: Nunca he visto, señores, dar á una cuestión pequeña mayores proporciones que las que se están dando á esta; y que la cuestión es pequeña, bien claro lo demuestran los discursos del Sr. Orseno y del Sr. Sorni. Este último se lamenta de la intolerancia de la mayoría y del Gobierno; pero no ha presentado demostración de que la proposición que se discute manifieste esa intención, dejando como hasta ahora he hecho por el Sr. Rodriguez, sino como hasta ahora he hecho por el Sr. Rodriguez, y consumir un turno probando que la adopción de lo que proponemos es una medida altamente conveniente y salvadora, puesto que nos ha de ayudar á salir cuanto antes de esta situación interina, tan penosa de peligros.

Yo he oido con profundo dolor al Sr. Figueras decir que esta era una reforma á la Narvaez. Yo no sé lo que habrá hecho por la revolución el Sr. Figueras, y creo que habrá sido mucho; pero yo, por mi parte, tuve la honra de firmar con otros 121 Diputados una protesta que fué su consiguencia, y la protesta que la revolución tiene, y que vino á formar su anhelo base. ¿Podemos hoy, los que tal cosa hicimos, ser acusados de que tratamos de bastardear el régimen parlamentario? Al contrario, nosotros lo que pretendemos es afianzar la revolución por ese medio.

Hay que reconocer que esta situación de interinidad no puede continuar; hay que entrar cuanto antes en el desempeño de la tarea constituyente, porque si no volveremos todos al destierro, á la emigración ó á los calabozos. Es imposible que continuemos así, cuyas partes se contradicen. Los hay que esperan, y yo pregunto: ¿cómo puede ser mejor de esta situación interina? La proposición para el nombramiento de esas comisiones directamente, ó el nombramiento por las secciones?

El reglamento, señores, no alcanza á esta cuestión, porque se hizo para una situación distinta de la actual. Se dio cuando se había votado ya el trono y la dinastía, y por consiguiente solo admite dos maneras de venir á la discusión los proyectos de ley. La iniciativa del Gobierno y la de los Diputados, pasando de luego por el Sr. Sorni, y no tratamos de examinar proyectos, sino de formarlos, y es indudable que al paso que se forme la ley fundamental se deben ir formando las necesarias para su desenvolvimiento. ¿Quién ha de formar estos proyectos? El Poder Ejecutivo no puede ser, como lo ha sido el que ha formulado la Constitución. ¿Los hemos de abandonar á la libre iniciativa de los Diputados de la mayoría ó de la minoría? Eso sería imposible, porque sería constituir el país sobre una base absurda, cuyas partes se contradicen. ¿Los hay de hacer la minoría? ¿No se trata de formar, sino de hacer la minoría? ¿No es evidente, pues, que la formación corresponde á la mayoría, y por lo tanto que deben elegirse directamente las comisiones que hayan de entender en eso.

Se dice que esas comisiones se nombren conforme al reglamento, porque así podrá ir á ellas algún individuo de las minorías, y que de no hacerlo así se las inutiliza. Pero hay que tener en cuenta que aquí no se trata de dar dictámenes sobre un pensamiento ya presentado, sino de presentar esos proyectos; y por consiguiente, como no hay nada dispuesto acerca de la formación de proyectos, ni se barrena el reglamento, ni se hiera en nada la minoría.

Hay, señores, que prescindir de esas declamaciones, porque el caso está fuera del reglamento: nada hay de lo que se dice de que la proposición es antireglamentaria, y no está tampoco decidido que sea el sistema más liberal el de nombrar directamente las comisiones, método que se siguió en Inglaterra durante muchos años, y que ha sido después reemplazado por otro que no es el de las secciones. El sistema que la minoría defiende, ¿sabéis cuál? El del cesarismo francés, donde existe sin la iniciativa del Diputado, el derecho de interpelación y casi sin el de enmienda.

Adoptada la proposición, vuestra iniciativa queda intacta; lo que hay es que no vendrá á perturbar la obra ordenada de las Cortes, sino que el proyecto que presente pasará á la comisión á que corresponda si está dentro de los asuntos que á ella están encomendados, y seguirá el curso ordinario si no lo está.

¿Qué adelantaría con tener un individuo en cada comisión? Se comprende que se adelante algo cuando hay muchos puntos de contacto entre las opiniones de una y otra comisión, y cuando la cuestión de forma constituyente estamos tan completamente separados. ¿Qué resultado se obtendría, pues, con la formación de votos particulares? Embarazar la discusión y no otra cosa.

Vuestro cometido no es ese: es presentar aquí sistema contra sistema, como lo hareis seguramente; es exponer vuestras doctrinas para que el país juzgue, sin entorpecer la obra argentísima de la organización del país.

Uno de los argumentos hechos aquí contra esta proposición era, que indicando una reforma del reglamento, debía pasar á la comisión que entendía en este asunto.

Señores, esa comisión de reglamento, ¿no podíamos esperar que aprobase la proposición que se discute hasta por interces político? Es que se busca materias á discusión que yo lamento; es que se nos atribuye un deseo que no tenemos, no nosotros no deseamos que la minoría abandone las Cortes; pero tampoco tenemos que lo haga siempre que sea sin razón. Cuando á las minorías se las cohibe rompiendo el reglamento, entonces pueden estar autorizadas para abandonar la Cámara.

Se proroga la sesión. El Sr. HERRERA: Puede darse el caso de que una minoría no pueda cumplir su misión por la violencia, por la presión, por la absorción de su iniciativa por la mayoría. Así sucedía no hace mucho tiempo. Pero ¿gestais hoy, señores, en ese caso? ¡Ah! bien conocéis que no; y vosotros mismos habeis declarado, y yo os aplaudo por ello, que no os retirareis, sea la que quiera la resolución de la Asamblea acerca de la proposición que he defendido.

Y concluyo pidiendo de toda urgencia la constitución del país; es preferible el sistema que nos proponemos que ir haciendo por leyes aisladas eso mismo. Importa que esta Cámara no se gaste en discusiones de poca importancia; constituyamos un Gobierno fuerte que saive al país de los peligros de la interinidad en que nos hallamos; abordemos las cuestiones económicas en toda su plenitud, y así afirmaremos las comisiones revolucionarias; pues si hoy no lo hacemos, parecerá que queríamos renunciar á ver á nuestra patria próspera y con honra como la revolución la ha querido.

El Sr. SORNI: Si se necesitase de alguna prueba en contra de la proposición que se discute, serían las mismas palabras del Sr. Herrera, que ha dicho que en efecto se trata de coartar las facultades que nos concede el reglamento. ¿Es extraño el liberalismo de ciertas personas? ¿Cómo es posible que la Cámara aplauda que no se nombren comisiones para los proyectos que presentamos, sino que todos vayan á una elegida anticipadamente? Este principio no debe ser aceptado por una Cámara tan liberal.

Que la minoría está en el caso de abandonar las Cortes cuando hay presión, violencia por parte de la mayoría. Pues ¿qué mayor presión puede ejercerse que la que se pretende? Señores, las mayorías hacen á las minorías, y cuando aquellas ejercen violencia, no hay por qué extrañarse de las resoluciones de estas.

Por lo demás, ¿quién tiene la culpa de que la interinidad de que S. S. se lamenta exista? Se ha nombrado una comisión de reglamento; y ¿qué ha hecho esa comisión? El Sr. PRESIDENTE: Está V. S. fuera de la rectificación hace tiempo, Sr. Diputado.

El Sr. SORNI: Creía que estaba rectificando. El Sr. PRESIDENTE: Herrera lo que se practica en Inglaterra: señores, S. S. ha sufrido una grave equivocación.

El Sr. PRESIDENTE: Eso no es rectificar, señor Sorni.

El Sr. SORNI: Estoy deshaciendo equivocaciones.... El Sr. PRESIDENTE: Pero no del Sr. Herrera: V. S. está repitiendo.

El Sr. SORNI: Pues renuncio á seguir la rectificación, que yo no entiendo como el Sr. Presidente.

El Sr. CASTELLAR: Desearia de la benevolencia de la mayoría que habiendo de ser algo extenso en mi discurso, y teniendo que hacer declaraciones importantes, en virtud de la hora ya muy avanzada, se me reservara la palabra para mañana, supuesto que no parece probable que podamos concluir esta noche.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión, que continuará mañana.

Se levantó la sesión.

Eran las siete menos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Dos meses han trascurrido, dice El Diario del Comercio de Lisboa, desde la disolución de la Cámara electiva, y aún no se sabe cuándo podrá concurrir el pueblo á las urnas: hasta se ignora cuál será la ley reguladora del acto electoral. El mismo periódico se manifiesta partidario de la ley actual para evitar los inconvenientes con que tropezaría la formación de una nueva, y pide que el Ministerio abandone sus actuales vacilaciones en cuestión de tal importancia.

El Rey y la Reina de Bélgica han vuelto á instalarse en el palacio de Bruselas, en el que permanecerán hasta la primavera.

En el Cuerpo legislativo francés continúa la discusión del proyecto de ley aprobando el convenio celebrado entre el Estado y la Municipalidad de París con motivo de la plaza del Rey de Roma, y aprobando la expropiación de varios terrenos del Jardín de Luxemburgo.

Leemos en el periódico La Francia: «Varios periódicos de la noche anuncian que el Gobierno holandés rehusa ratificar, en lo que al mismo se refiere, el tratado provisional celebrado entre la Compañía francesa del Este y la Compañía concesionaria de la línea complementaria del Gran Luxemburgo á Amsterdam. No sabemos la exactitud que encierra esta noticia, ni si se refiere al mismo tratado que provocó en Bélgica la ley de ferro-carriles; pero nunca modificaría el estado de la cuestión entre Bélgica y Francia.»

Dícese por algunos que el Gabinete del General Menabrea se halla á punto de ser reemplazado por un Ministerio presidido por el General Cialdini para facilitar una alianza con Francia en el caso de futuras complicaciones. La Opinión desmiente, sin embargo, la última parte de la noticia.

La Correspondencia italiana anuncia que la comisión internacional encargada de estudiar los medios de establecer un servicio directo entre Brindis, y Ostende se reunirá en Florencia el 3 de Abril. Todos los Gobiernos interesados se hallarán representados en la misma.

Han llegado á Florencia el Duque de Aumale y el Duque de Penthièvre, hijo del Principe de Joinville. Segun la Gaceta de la Bolsa de Berlin, el Conde de Bismark trata de suscitar nuevamente el derecho de guarnición en las fortalezas de Ulm y de Rastadt, aunque este proyecto provocase alguna oposición en el extranjero.

Dentro de breves días saldrá para Varzin el Conde de Bismark; este viaje, que durará unos ocho días, sólo se halla motivado por el mal estado de salud del célebre Ministro.

El Conde de Usedom ha rehusado la plaza de Director general de los Museos que le ha sido ofrecida, y vuelve á la vida privada.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el núm. 3 del Boletín-Revista de la Universidad de Madrid, correspondiente al día 10 del presente mes, que contiene las siguientes materias:

Acciones de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., no publicado, 65-00. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 61-00 d. Idem del Canal del Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, idem, par. d. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 54-00 y 53-00. Acciones del Banco de España, no publicado, 118-75 p.

CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 49-75. París á 8 días vista, 5-18. PLAZAS DEL REINO.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Lists various locations and their corresponding values.

BOLSAS EXTRANJERAS. Londres 14 de Marzo.—Consolidados, 92 7/8 á 93. París 14 de Marzo.—3 por 100, 47 1/2-00.—4 1/2 por 100, 44-00.—5 por 100, 43-00.—Fondos españoles.—3 por 100 exterior, á 34 7/8.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,500 á 4,900 escudos arroba, y de 0,168 á 0,200 escudos libra. Idem de certero, de 0,168 á 0,212 escudos arroba. Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra. Tocino añejo, de 0,384 á 0,400 escudos libra.

SECCION DOCTRINAL. Origen y antigüedad del hombre, por D. Juan Vilanova.

SECCION ORGANICA. Contestacion del Rector de Sevilla á la circular de 20 de Noviembre del año anterior.—Carta del Claustro de la Universidad de Heidelberg, dirigida á D. Julian Sanz del Rio.—La futura ley de Instruccion pública, por D. Francisco Emir.

SECCION BIBLIOGRAFICA. Reseña histórica de la Universidad de Valencia, por D. Miguel Velasco y Santos; por A. M. García Blanco.—El cerebro de la Revolucion, por Ramon Giralt-Pauli; por L. R.—Université de Liège.—Reouverture solennelle des cours: Année 1868-1869.—Discours inaugural et rapport du Rector Mr. Ch. de Cuyper, por G. A.—Programa de Biología, por N. Salmeron.—Crónica general, por D. Manuel M. del Valle.

VARIADADES. Santo Domingo el Real de Madrid, por D. Juan de Dios Rada y Delgado.—Centro de enseñanza popular de San Isidro, por D. Francisco J. Jimenez.—Sueltos.—Parte legislativa.

Cádiz 14.—Con motivo de la manifestacion anunciada para hoy, el Sr. Gobernador de la provincia ha publicado el siguiente bando: «D. Manuel Somoza y Cambero, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que debiendo tener lugar en el día de mañana una manifestacion para la abolicion de quintas y matrículas de mar, deber mio es asegurar á este culto vecindario que está perfectamente garantido el orden, considerando pueril el temor de un trastorno cuando son conocidas del público las palabras empeñadas, y cuando sobran elementos para destruir en su origen todo gérmens subversivo si el fanatismo ó la alevosía lo promoviesen.

Gaditanos: el mejor medio de conocer y examinar el poder de los partidos políticos es el ejercicio de las reuniones pacíficas, de esa gran conquista de nuestra revolucion sancionada de hecho y de derecho; y si bien no pocas veces el error y la ignorancia desfigurán su fuerza, la ilustracion que se va difundiendo en todas las clases sociales irá rectificando su juicio, y llegará por último á ser, como son en los pueblos más adelantados en la ciencia política, la genuina expresion de una idea subordinada á la voluntad del país mientras que no fuese aceptada por la mayoría.

Hay que acostumbrarse á no mirar con prevención los actos legales de los adversarios, y no dudar que los ilegales no pueden ser consentidos; y no lo serán jamás por mi autoridad.

El mayor beneficio que puede hoy hacerse á Cádiz es devolverle la confianza, emprender obras y dar trabajo á las clases industriales, no asustándose de quimeras. Aquí, como en todas partes, nadie se sobrepondrá al poder soberano de la nacion legitimamente representado.

Cádiz 13 de Marzo de 1869.—Manuel Somoza.

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.

Careciendo de aplicacion los sellos de franqueo en esta dependencia, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.

CANAL DE URGEL.—LA JUNTA DIRECTIVA administrativa convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el 28 del actual, á las doce del día, en las oficinas de la Sociedad, con el objeto de discutir y aprobar el proyecto de reforma de los estatutos y reglamento, formulada á tenor del acuerdo de la general ordinaria de 14 de Febrero último, y con sujecion á las bases generales en la misma presentadas.

El mencionado proyecto estará de manifiesto en la Secretaría ocho días antes del fijado para la celebracion de la junta.

Para concurrir á ella los señores accionistas poseedores de 10 ó más acciones, deberán, en cumplimiento de los estatutos, depositarlas en la Secretaría de la Sociedad del 17 al 23 inclusive. Si llegado el día señalado para tener lugar la junta general no concurriese el número de señores accionistas legitimamente autorizado para constituir la junta, el Sr. Director, con arreglo al art. 14, procederá á segunda convocatoria. Barcelona 14 de Marzo de 1869.—Por el Canal de Urgel, El Director delegado, Francisco Ferrer Busquets. X-944-3

BANCO DE PREVISION Y SEGURIDAD.—LA DIRECCION de este Banco, en virtud de la facultad que le conceden los estatutos, ha acordado convocar á los socios en junta general, la cual se celebrará el domingo 28 del presente mes, á las once de la mañana.

Las papeletas para la entrada en el local de la junta se darán en las oficinas del Banco desde el día 22 al 27, ambos inclusive, de las diez de la mañana á la una de la tarde. Madrid 15 de Marzo de 1869.—El Director general, Federico de Salido. X-950

Tocino fresco, de 0,288 á 0,312 escudos libra Lomo, de 0,400 á 0,450 escudos libra Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra. Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,212 á 0,226 escudos libra. Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba, y de 0,168 á 0,248 escudos libra. Pan de dos libras, de 0,144 á 0,192 escudos. Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos cuartillo.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, á 3 escudos fanega. Trigo vendido, 1.944 fanegas. Precio medio, 5,998 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 15 de Marzo de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 12 de abono.—Martha, ópera en cuatro actos.

TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—A las ocho y media de la noche.—La escuela de las coquetas.—La carta y el guardapelo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Casado y soltero.—Garibá en Flandes, gran baile de espectáculo.—Una masa por mujer.

TEATRO DE LOS BUROS ARDENIUS (Teatro del Circo).—A las ocho y media de la noche.—Sexta serie.—3.º función de abono.—Tercer turno par.—A beneficio del cuerpo de baile francés.—La farsa bufa en un acto La reina de los aires.—La quadrille exotique L'art éternel.—El baile español en un acto El carnaval de Venecia.—El capricho cómico-lírico en un acto El General Bum-Bum.—Por primera vez la quadrille La nie partissienne, por los beneficiados.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—El Redentor del mundo (Pasion de Jesús).

IMPRENTA NACIONAL.

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administracion de la IMPRENTA NACIONAL, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.—Mad. C. Denné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid..... Por un mes..... 4 escs. 200 mils. Por tres meses..... 3 600 Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias..... Por tres meses..... 6 Por un año..... 12 Ultramar..... Por tres meses..... 9 Extranjero..... Por tres meses..... 7 200 Por seis meses..... 14 400

Los anuncios se reciben en la Administracion desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la GACETA. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTO DEL DIA.

San Julian, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de los Irlandeses.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO. Lists meteorological data for various years.

Table with columns: TEMPERATURA máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia. Lists temperature data for various days.

NOTA. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior al de la fecha fueron las siguientes:

Table with columns: AÑOS, HORAS DE OBSERVACION. Lists observation hours for various years.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion y velocidad del viento fueron estas:

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO. Lists temperature, water, and wind data for various years.

DESPECHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 15 de Marzo de 1869.

Table with columns: LOCAL, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists telegraph messages from various locations.